



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1511

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-019GYR007-N371-2013, CONVOCADA POR LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-302/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2963 /2014.

México, D. F. a 29 de mayo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 27 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30 RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio al fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y.

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos en el citado Instituto, en el que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicita la intervención de oficio a fin de que se emitan las directrices para la reposición del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013, convocada para la contratación del servicio integral de osteosíntesis y endoprótesis 2014, respecto de las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, debido a que por error se asignaron partidas que no debieron asignarse.
- 2.- Por oficio número 18901 100100/029/2014/ADQ de fecha 10 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, la Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6983/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, manifestó que en caso de decretarse la suspensión de la licitación número LA-019GYR007-N371-2013, no causaba perjuicio al interés social, ni contravenía disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante determinó por oficio número 00641/30.15/0380/2013, de fecha 16 de enero de 2014, decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR007-N371-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las partidas 7, 8 y 12 y ratificar la suspensión de las partidas 11 y 14 decretada mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0389/2014 de fecha 16 de enero de 2014, dictado en el expediente de inconformidad número IN-298/2013, debiendo la convocante preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberían de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emitiera la resolución correspondiente.

SFP

SECRETARÍA DE
FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2963 /2014.

- 2 -

- 3.- Por oficio número 18901 100100/029/2014/ADQ de fecha 10 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, la Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6983/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, manifestó que el 17 de diciembre de 2013 se efectuó el fallo, asimismo remitió la información de los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0381/2014 de fecha 16 de enero de 2014, dio vista y corrió traslado de la inconformidad y los anexos a las empresas TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V. y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V. a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas TRAUMAMEMS, S.A DE C.V., y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 5.- Por acuerdo de fecha 24 de abril de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas del área convocante en su oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2012 (sic); dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2378/2014 de fecha 24 de abril de 2013, se puso a la vista de las empresas TRAUMAMEMS, S.A DE C.V., y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos a las empresas TRAUMAMEMS, S.A DE C.V., y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente



- 3 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente intervención oficiosa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 74 fracción V, 76 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la intervención de oficio.** La intervención de oficio en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si existió error en el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013, de fecha 17 de noviembre de 2013, al asignar y declarar desiertas las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, bajo el argumento que: *por un error se asignaron partidas que no debieron asignarse... el 17 de diciembre de 2013, se emitió el fallo correspondiente, y derivado del análisis técnico se determina como ofertas susceptibles de evaluación económica las ofertas presentadas por las empresas GRUPO ORTOMEMS, S.A. de C.V., TRAUMAMEMS, S.A. de C.V., y QUIRÚRGICA ORTEPÉDICA, S.A. de C.V., derivado de la evaluación económica se asignaron las partidas 11 y 14 a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., con un monto máximo de \$2'080,106.16, (sic) y monto mínimo de \$ 5'200,265.42, (sic), la partida 8 a la empresa TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V., monto máximo de \$63,378.58 (sic) y un monto mínimo de \$158,446.45 (sic) y las partidas 7 y 12 se declararan desiertas...al momento de verificarse el fallo para la emisión de los contratos correspondientes se detectó que la asignación había sido errónea en las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, por no haberse considerado los precios de referencia correctos...se determina que la asignación correcta debe quedar de la siguiente manera: partida 7 a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., con un monto máximo de \$610,627.16 y monto mínimo de \$244,250.86, partida 12 a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., con un monto máximo de \$1'142,084.82 y monto mínimo de \$456,833.93 y las partidas 8, 11 y 14 se declaran desiertas.*
- III.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 24 de abril de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en el oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2012(sic) visible a fojas 005 a la 1461 del expediente en que se actúa,

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2963 /2014.

consistente en: -----

a) Dictamen previo 2988-2014 de disponibilidad presupuestal; b) Anexo 8 de la proposición de las empresas GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V.; c) Resumen de convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N371-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013; d) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación pública de mérito de fecha 29 de noviembre de 2013; e) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 6 de diciembre de 2013; f) Acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 16 de diciembre de 2013; g) Proposiciones de las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V. y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V.; h) hojas de análisis de propuestas. -----

IV.- Consideraciones.- Esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si existió error o no en el acto de fallo, específicamente respecto a las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, ya que a decir de la convocante, por un error se asignaron las citadas partidas, al no haberse considerado los precios de referencia correctos en el acta del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N371-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, visible a fojas 045 a 050 del expediente en que se actúa, para lo cual se transcribe dicho evento en la parte que interesa: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR007-N371-2013, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS PARA EL EJERCICIO 2014, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, N37, 37 BIS Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE...

... POR LO ANTES DESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE EMITE EL SIGUIENTE FALLO:

PARTIDA	PROVEEDORES	IMPORTE MÍNIMO MÍNIMO IVA INCLUIDO	IMPORTE MÁXIMO IVA INCLUIDO
2,11,14	GRUPO ORTOMEMS, S.A DE C.V.	2,080,106.16	5,200,265.42
8	TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V.	63,378.58	158,446.45
6,9	QUIRURGICA ORTOPEDICA, SA. DE C.V.	367,118.41	917,796.03

TODA VEZ QUE REUNE LAS MEJORES CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO.

SE DECLARAN DESIERTAS LAS PARTIDAS 1, 3, 4, 5, 7,10, 12, 13 POR SER PRECIOS NO ACEPTABLES PARA EL INSTITUTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

...

De cuyo contenido se desprende, que la convocante en cuanto a las partidas controvertidas, asignó las siguientes: 8 a la empresa TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V. con un importe mínimo de \$63,378.58, y un importe máximo de \$158,446.45; 11 y 14 se asignaron a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V. con un importe mínimo de \$2'080,106.16, y un importe máximo de

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2963 /2014.

- 5 -

\$5'200,265.42 en todos los casos con IVA INCLUIDO; y declaró desiertas las partidas 7 y 12, por ser precios no aceptables para el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que se entenderá por precio no aceptable aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.

Determinación que fue errónea, según lo refiere la convocante en el oficio número 1890 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2013, por el cual solicitó la intervención de oficio, en los siguientes términos: *por un error se asignaron partidas que no debieron asignarse... el 17 de diciembre de 2013, se emitió el fallo correspondiente, y derivado del análisis técnico se determina como ofertas susceptibles de evaluación económica las ofertas presentadas por las empresas GRUPO ORTOMEMS, S.A. de C.V., TRAUMAMEMS, S.A. de C.V., y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., derivado de la evaluación económica se asignaron las partidas 11 y 14 a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., con un monto máximo de \$2'080,106.16, (sic) y monto mínimo de \$ 5'200,265.42, (sic), la partida 8 a la empresa TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V., monto máximo de \$63,378.58 (sic) y un monto mínimo de \$158,446.45 (sic) y las partidas 7 y 12 se declararan desiertas...al momento de verificarse el fallo para la emisión de los contratos correspondientes se detectó que la asignación había sido errónea en las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, por no haberse considerado los precios de referencia correctos...se determina que la asignación correcta debe quedar de la siguiente manera: partida 7 a la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., con un monto máximo de \$610,627.16 y monto mínimo de \$244,250.86, partida 12 a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., con un monto máximo de \$1'142,064.82 y monto mínimo de \$456,833.93 y las partidas 8, 11 y 14 se declaran desiertas.*

Ahora bien, a efecto de corroborar el error en que incurrió la convocante en el acta del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N371-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, específicamente respecto de las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, y dar las directrices para la reposición que se solicita, esta autoridad administrativa procedió al estudio y análisis a las constancias que remitió la convocante a través de su oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2012 (sic), específicamente del anexo 7 correspondiente a la "proposición técnica-económica" de las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMAMENS, S.A. DE C.V., y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., referente a las partidas controvertidas, de las cuales se advierte lo siguiente:

Para la partida 7 (tornillos) se presentaron dos ofertas, una por parte del licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., por la cantidad de **\$303,614.00**, sin IVA incluido, (ver folio 60 a 62) y otra por parte de la empresa GRUPO ORTOMENS, A. de C.V., por la cantidad de **\$2'728,679.35** (ver folio 650 y 651), según lo asentado lo que fue asentado en el Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la licitación que nos ocupa, de fecha 6 de diciembre de 2013, visible a fojas 040 a 044 del expediente que se resuelve. Ahora bien, del acta de fallo visible a fojas 045 a 050 del expediente en que se actúa, se aprecia que ambas propuestas fueron aprobadas técnicamente, por ende, en términos de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la propia convocatoria que establece que la adjudicación se realizará a la propuesta solvente más baja, se tiene que la oferta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., fue la solvente más baja, sin embargo la convocante en el Acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 17 de diciembre de 2013, transcrita líneas anteriores, declaró desierta dicha partida por precio no aceptable, fundamentando su actuación en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin cumplir lo que dispone el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, en el sentido que en caso

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2963 /2014.

que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente y del fallo no se aprecia el cálculo correspondiente o estudio de mercado.

Ahora bien, del Cuadro Comparativo que adjuntó la convocante con su oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2013, se advierte que el precio unitario de acuerdo a la adquisición para el año 2013 respecto a las claves que conforman la partida 7 es la siguiente:

PARTIDA 7

Table with 2 columns: CLAVE and PRECIO UNITARIO PRECIO UNITARIO 2013. Rows include keys like 060 098 0017, 060 898 0124, etc., with prices ranging from \$5300 to \$318.00, and a total of \$9,612.24.

Y de la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., se observa que su precio unitario respecto a las claves que conforman dicha partida es el siguiente:

PARTIDA 7

Table with 2 columns: CLAVE and PRECIO UNITARIO. Rows include keys like 060 098 0017, 060 898 0124, etc., with prices ranging from \$90.00 to \$49.00, and a total of \$613.00.

De lo que se advierte que la suma de los precios unitarios ofertados por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., se encuentran por debajo de precios unitarios del año 2013, contenidos en el referido Cuadro Comparativo, los cuales al ser multiplicados por las cantidades máximas solicitadas en la convocatoria dan como resultado la cantidad de \$303.614.00 la cual fue asentada en el Acta de Presentación de Presentación de Propuestas de la licitación que no ocupa, del 6 de diciembre de 2014.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2963 /2014.

1517

- 7 -

Así las cosas se tiene que la propuesta presentada por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. de C.V., se encuentra dentro del precio aceptable, por tanto la convocante debió observar el criterio de evaluación contenido en el numeral 9.3 primer y segundo párrafos de la convocatoria, y 36 primer párrafo, y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:-----

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación."

"Artículo 36 Bis. ...

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y"

Numeral de la convocatoria y preceptos legales de los cuales se desprende entre otras cosas que el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria y garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas, **además si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo**, lo que en la especie no observó la convocante, toda vez que a pesar de que la propuesta de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., para la partida 7, resultó ser la solvente más baja y estar dentro del **precio aceptable**, declaró desierta dicha partida fundamentando su actuación en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, transcrito líneas anteriores. -----

Por cuanto hace a la partida 12, (PROTESIS PARA MIEMBRO TORACICO) la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., ofertó un precio por la cantidad de \$649,060.00, sin IVA incluido, (ver folio 653), lo cual se corrobora del Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la licitación que nos ocupa, de fecha 6 de diciembre de 2013, sin embargo la convocante en el Acta de Fallo, se limitó a señalar que se declaraba desierta dicha partida por precio no aceptable, fundamentando su actuación en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, omitiendo adjuntar investigación de precios o cálculo correspondiente como lo señala el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando la convocante en su oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2013, por el cual solicitó la intervención de oficio que debe adjudicarse a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V.,

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-302/2013.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2963 /2014.

- 8 -

quien ofertó un monto máximo de \$1'142,084.82 y monto mínimo de \$456,833.93 -----

Asimismo del Cuadro Comparativo que adjuntó la convocante con su oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2013, se advierte que el precio unitario de acuerdo a la adquisición para el año 2013 respecto a las claves que conforman la partida 12 es la siguiente:

PARTIDA 12

CLAVE	PRECIO UNITARIO	PRECIO UNITARIO 2013
060 703 1937	\$1,600.00	
060 748 4086	\$12,000.00	
060 748 4128	\$57,400.00	
060 748 4136	\$57,400.00	
060 748 4144	\$57,400.00	
060 748 41518	\$57,400.00	
	TOTAL	\$243,200

Y de la propuesta de la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., se observa que su precio unitario respecto a las claves que conforman dicha partida es el siguiente:-----

PARTIDA 12

CLAVE	PRECIO UNITARIO
060 703 1937	\$15,660.00
060 748 4086	\$25,056.00
060 748 4128	\$35,152.00
060 748 4136	\$35,152.00
060 748 4144	\$35,152.00
060 748 41518	\$35,152.00
	TOTAL
	\$181,324

De lo que se advierte que la suma de los precios unitarios ofertados por la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., se encuentran por debajo de precios unitarios del año 2013, contenidos en el referido Cuadro Comparativo, los cuales al ser multiplicados por las cantidades máximas solicitadas en la convocatoria dan como resultado la cantidad de \$649,060.00 la cual fue asentada en el Acta de Presentación de Presentación de Propuestas de la licitación que no ocupa, del 6 de diciembre de 2014.-----

Por lo que la convocante debió observar los criterios de evaluación antes transcritos ya que cuenta con una propuesta solvente que de acuerdo al citado Cuadro Comparativo resulta aceptable.-----

En relación a la partida 8, (ANILLOS DE REFORZAMIENTO ACETABULAR) del fallo se advierte que se adjudicó a la empresa TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V., con un importe mínimo de \$63,378.58, y un importe máximo de \$158,446.45, y las partidas 11 y 14 se adjudicaron a la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., quien ofertó un importe mínimo de \$2'080,106.16, y un importe máximo de \$5'200,265.42 con IVA incluido, adjudicaciones que fueron erróneas, según lo refiere la convocante en su oficio número 1890 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2013, señalando entre otras cosas, que las partidas 8, 11 y 14 deben declararse desiertas, adjuntando para acreditar dicha situación una comparación de precios entre las propuestas presentadas en la licitación, y el obtenido en el 2013, visible a fojas 1453 a 1461 del expediente en que se actúa, la cual en lo que importa a continuación se transcribe:-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2963 /2014.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



GPO	GEN	ESP	PRECIO UNIT GRUPO ORTOMEMS, S. DE C.V.	PRECIO UNIT TRAUMAMENS, S.A. DE C.V.	PRECIO UNIT QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	PRECIO UNITARIO 2013	STATUS
PARTIDA 8 ANILLOS DE REFORZAMIENTO ACETABULAR, LA SECCION							
60	67	111		14,740.99		12,390.98	asignada
60	898	2211		1,341.50		1,341.50	traumamens
				16,082.49		13,732.48	

corregir para quitarla -2,350.01

GPO	GEN	ESP	PRECIO UNIT GRUPO ORTOMEMS, S. DE C.V.	PRECIO UNIT TRAUMAMENS, S.A. DE C.V.	PRECIO UNIT QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	PRECIO UNITARIO 2013	STATUS
-----	-----	-----	----------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------------------	----------------------	--------

PARTIDA 11 PROTESIS DE RODILLA DE CROMO- COBALTO UNIVERSAL O ANATOMICA TODOS LOS COMPONENTES							
60	747	754	16,140.76			6,500.00	asignada
60	747	838	5,949.23			1,200.00	ortomens
60	230	162	2,536.92			NO SOLICITADA	
60	731	18	8,411.80			NO SOLICITADA	
			22,089.99			7,700.00	

corregir para quitarla -14,389.99 desierta

GPO	GEN	ESP	PRECIO UNIT GRUPO ORTOMEMS, S. DE C.V.	PRECIO UNIT TRAUMAMENS, S.A. DE C.V.	PRECIO UNIT QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	PRECIO UNITARIO 2013	STATUS
PARTIDA 14 PLACAS Y RONDANAS							
60	722	597	16,360.00			5,398.00	
60	898	3185	1,068.80			548.10	
60	898	3193	1,430.54			548.10	
60	898	3201	1,205.82			548.10	
60	722	662	47,950.00			47,950.00	
60	722	670	47,950.00			47,950.00	
60	898	3227	1,879.20			1,565.00	
60	898	3243	2,795.31			1,565.00	

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



1520

60	898	3177	413.42			185.00		
			121,053.09			106,257.30		
							14,795.79	corregir para quitarla

De cuyo contenido se advierte que para la partida 8 anillos de reforzamiento acetabular, se asentó que la empresa TRAUMAMENS, S.A. de C.V., para las claves que lo conforman, oferta un precio unitario de \$16, 082.49, señalándose que el precio unitario en el año 2013, fue de \$13,732.48, lo que a decir de la convocante existe una diferencia de \$2,350; para la partida 11 prótesis de rodilla de cromo cobalto universal o anatómica, la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. de C.V., para las claves que lo conforman, oferta un precio unitario de \$22,089.99, y que el precio unitario en el 2013 fue de \$7,700.00 lo que a decir de la convocante existe una diferencia de \$14, 389.99, para la partida 14 placas y rondana, la empresa GRUPO ORTOMEMS, S.A. de C.V., para las claves que lo conforman oferta un precio unitario de \$121,053.09 y el precio unitario en el 2013 fue de \$106,257.30 lo que a decir la convocante existe una diferencia de \$14,795.79. -----

En este orden de ideas, se tiene que en base a la diferencia que arroja el precio de los antecedentes de compra de la convocante y los precios ofertados en la licitación de mérito, la convocante pretende declarar desiertas las partidas 8, 11 y 14 porque las ofertas de los licitantes no son aceptables para el IMSS, según lo refiere en el oficio por el cual solicita la intervención de oficio. -----

Por lo tanto, si la convocante considera que los precios ofertados en la licitación de mérito no son aceptables, en el acto de reposición de fallo debe dar a conocer la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente a los licitantes que les resulte aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece literalmente lo siguiente: -----

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ..."

Preceptos legales que disponen que la Convocante podrá desechar una propuesta por considerar un precio no aceptable o no conveniente adjuntando al fallo la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente, y la forma y metodología de realizar una investigación de mercado y cálculo para determinar el precio no aceptable y el precio no conveniente, se encuentran definidas en las fracciones X, XI y XII del artículo 2 de la Ley de la materia y 51 de su Reglamento, los que para mejor ilustración se transcriben en la parte que interesa: -----

"...Artículo 2...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y.

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la

6
4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2963 /2014.

1521

- 11 -

dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;

b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y

c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;

II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;

b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y

c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2963 /2014.

- 12 -

De lo anterior se tiene que el **precio no aceptable** será aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, **resulte superior** en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación. Por lo que la convocante deberá de observar los preceptos citados en la evaluación de las propuestas presentadas para las partidas 8,11, y 14, dando a conocer en el Acta de Fallo la Investigación de Precios o cálculo correspondiente a efecto de que conozcan el porqué su propuesta no es aceptable para el IMSS -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al evaluar las propuestas de las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TRAUMAMENS, S.A. DE C.V., y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., respecto a las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 17 de diciembre de 2013, contraviene la normatividad que rige la materia, apartándose de los criterios de evaluación establecidos en los numerales 9, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, y de lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 36 párrafo primero, 36 Bis fracción II y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado A de su Reglamento, toda vez que como ha quedado analizado, y como quedo acreditado y valorado líneas anteriores, se actualiza el error en que incurrió la convocante en el presente caso. -----

V.- **Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando IV.-** En este orden de ideas, se tiene que el acto de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013 del 17 de diciembre de 2013, se encuentra afectado de nulidad así como todos los actos que del mismo se deriven, respecto de las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá realizar un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., por cuanto hace a las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, observando estrictamente los criterios de evaluación, adjudicación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 36 primer párrafo, 36 Bis fracción II y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado A de su Reglamento, así como lo analizado en el considerando IV de la presente resolución, lo anterior con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."



1523

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VI.- Establecido lo anterior, no obstante las contravenciones a la normatividad que rige la materia, analizadas en el Considerando V, ésta Autoridad determina no solicitar se aplique medida disciplinaria alguna, toda vez que el error en el fallo se hizo del conocimiento por la entidad convocante de forma espontánea mediante oficio número 18901 100100/596/ADQ de fecha 23 de diciembre de 2012 (sic), a fin de subsanar la inobservancia en que incurrió, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, por lo que procede dar las directrices solicitadas por la convocante; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/0380/2013, de fecha 16 de enero de 2014.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos IV y V de la presente Resolución, se declara la nulidad del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR007-N371-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto a las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, por lo que el Área Convocante deberá realizar un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas TRAUMAMEMS, S.A. DE C.V., QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y GRUPO ORTOMEMS, S.A. DE C.V., por cuanto hace a las partidas 7, 8, 11, 12 y 14, observando estrictamente los criterios de

SFP

SECRETARÍA DE
FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-302/2013.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 2963 /2014.

- 14 -

evaluación, adjudicación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción XI, 36 primer párrafo, 36 Bis fracción II y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado A de su Reglamento, así como lo analizado en el considerando IV de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la [REDACTED], representante legal de la empresa TRAUMAMEMS, S.A. de C.V. a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución 1586, Col. San Ángel, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., 01000, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

CUARTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFÍQUESE** -


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: Lic. Claudia Catalina Laureano Palma.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Plan de Ayala y Av. Central S/N, Col. Cuauhnahuac, C.P. 62430, Cuernavaca, Mor., Tel/Fax: 01 777 316 12 65 Y 315 64 22.

[REDACTED]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

c.c.p. Lic. Manuel Abe Almada.- Titular de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Blvd. Benito Juárez No. 18, 2° Piso, Col. centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Tel. 18-30-54, Fax 12-31-37 Y 12-34-14.

L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Morelos.

MCCRS/ING/MJC

[REDACTED]